

RESOLUCIÓN No. **4656**

9 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCION 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en Manual de Contratación vigente de ICBF y la Resolución 1397 del 19 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito en virtud del Decreto 4156 de 2011 al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto 1084 de 2015; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988; reestructurado por el Decreto 1137 de 1999 y, su organización interna establecida mediante los Decretos 1138 de 1999 y 3264 de 2002 y, los Decretos 987 y 988 de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación vigente del ICBF, el contrato de aporte, se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995 y la selección del contratista se realizará a través, del listado de habilitados del BANCO NACIONAL DE OFERENTES, creado para cada modalidad.

Que en ese sentido y conforme a lo estableció el Manual de Contratación dentro de los numeral 4.1 y siguientes, se determinó que la modalidad de selección por la cual se efectúa la conformación, es a través de una Invitación Pública, la cual se estructura en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal

Que en ese sentido, mediante Resolución 1682 del 14 de abril de 2015 se dio apertura al proceso de invitación pública para la conformación de Banco Nacional de Oferentes INVITACION PÚBLICA N° IP-001 de 2015, cuyo objeto consiste en: "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invita a los interesados a acreditar los requisitos Jurídicos, técnicos, administrativos, financieros y de experiencia, para la conformación del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar, con los cuales el ICBF podrá celebrar contratos de aporte para desarrollar el PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, "GENERACIONES CON BIENESTAR", a nivel Nacional en las modalidades Tradicional y Rural".

Que dentro de la documentación recibida en la fecha y la hora señalada para tal fin, se recibió la aportada por el interesado FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SERPRAES, para la zona 1 del departamento de Nariño para el Banco Nacional de Oferentes Generaciones con Bienestar IP -001 DE 2015.

Que el veinte (20) de mayo de 2015, la Entidad publicó a través de las páginas Web www.colombiacompra.gov.co y www.icbf.gov.co, la verificación preliminar de la documentación allegada en referencia al Banco Nacional de Oferentes Generaciones con Bienestar.

Que durante el periodo comprendido entre el veinte (20) al veintiséis (26) de mayo de 2015, se dio el traslado del informe preliminar de verificación para observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.

RESOLUCIÓN No. **4656**

"POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCIÓN 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR" 9 JUN 2015

Que el veintinueve (29) de mayo de 2015, se publicaron las respuestas a las observaciones al informe preliminar de conformidad con el cronograma de la Invitación Pública.

Que el veintinueve (29) de mayo de 2015, se expidió la adenda 006, la cual modificó el cronograma de la invitación pública, previamente aprobada por el Comité de Contratación.

Que durante el periodo comprendido entre el dos (2) al nueve (9) de junio de 2015, se realizó el traslado y publicación de los resultados de la verificación definitiva.

Que de conformidad al resultado del informe preliminar, la FUNDACION DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SERPRAES cumplió con las tres condiciones de Capacidad Técnica, Propuesta Metodológica y Contrapartida de la siguiente manera:

Número de la Propuesta	Tiempo de experiencia en meses	Valor Total del Contrato En Salarios Mínimos	Valor final a Acreditar	Rango Financiero (Experiencia)	Capacidad Técnica	Propuesta Metodológica	Contrapartida
53	23	921	\$ 556.491.380	4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Consolidado y Matriz de Evaluación Técnica Publicado el 20-MAY-2015

Que el resultado de la verificación definitiva fue el siguiente:

Número de la Propuesta	Tiempo de experiencia en meses	Valor Total del Contrato En Salarios Mínimos	Valor final a Acreditar	Rango Financiero (Experiencia)	Capacidad Técnica	Propuesta Metodológica	Contrapartida
53	23	921	\$ 556.491.380	4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, la Subdirectora General del ICBF, mediante Resolución N° 3657 del 10 de junio de 2015, acoge la recomendación del Comité Evaluador y resuelve conformar el Banco Nacional de Oferentes Generaciones con Bienestar, IP – 001 DE 2015.

Que mediante Resolución N° 3745 del 11 de junio de 2015, se corrigió la resolución 3657 del 10 de junio de 2015, toda vez que se evidenció un error de transcripción al omitir las regionales a las que se presentaron los interesados.

Que no obstante lo anterior, el 12 de junio de 2015, mediante correo electrónico, se recibe una petición por parte de la señora Yesica Mariela Cárdenas, Representante Legal de la Fundación SEPRAES, en la cual manifestó que "De manera atenta y preocupados nos dirigimos a ustedes con el ánimo de solicitar aclaración sobre la información registrada en la Resolución No. 3657 del 10 de Junio de 2015, Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes 001- 2015 Generaciones con Bienestar, en donde el oferente registrado con el numero 53: FUNDACIÓN SEPRAES aparece con 921 Salarios Mínimos acreditados, cuando en las certificaciones enviadas con la propuesta son más de 1.100 millones ejecutados que no corresponden a esa cifra de salarios, puesto que lo ejecutado y acreditado correspondería a casi 1.900 Salarios Mínimos Acreditados", frente a lo que se procede a verificar los documentos de la propuesta

RESOLUCIÓN No. **4656**

9 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCION 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR"

entregada por el interesado, solicitud que se encuentra adjunta al presente acto y forma parte integral del mismo.

Que en atención a la solicitud presentada, el Comité Evaluador Técnico procedió a efectuar la verificación respectiva, en la que se evidenció que existe un error en la evaluación del valor de los contratos 312 y 514 presentados por el interesado para acreditar experiencia, los cuales se habilitaron por valor de \$161.086.530 y \$371.404.850 respectivamente, teniendo en cuenta que las certificaciones de experiencia cuentan con las siguientes condiciones:

ENTIDAD CONTRATANTE	NUMERO DE CONTRATO	VALOR EJECUTADO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
INESUR	09 DE 2011	\$24.000.000	1/02/2011	31/07/2011
ICBF	312 DE 2013	\$155.966.166	19/06/2013	31/12/2013
ICBF	514 DE 2013	\$928.542.875	29/01/2014	14/08/2014

Que conforme a la verificación efectuada por el comité técnico verificador se constata que la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SERPRAES, se debe habilitar por un total de 1.884 salarios mínimos para contratar y no por el valor final acreditado en las resoluciones N° 3657 del 10 de junio de 2015 y la Resolución N° 3745 del 11 de junio de 2015.

Que mediante Resolución N° 4228 del 26 de junio de 2015, se adiciono la Resolución 3745 del 11 de junio de 2015, por la cual se corrigió la Resolución 3657 del 10 de junio de 2015 por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes Generaciones con Bienestar.

Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante memorando con fecha 03 de julio de 2015, se solicitó autorización a la representante legal de la Fundación de Servicios para el Progreso Activo y la Equidad Social SEPRAES, para revocar parcialmente la Resolución 4228 del 26 de junio por medio de la cual se adiciona la Resolución 3745 del 11 de junio de 2015 por la cual se corrigió la Resolución 3657 del 10 de junio de 2015, que ordenó la Conformación del Banco Nacional de Oferentes Generaciones con Bienestar IP- 001 DE 2105., cuyo objeto es "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invita a los interesados a acreditar los requisitos Jurídicos, técnicos, administrativos, financieros y de experiencia, para la conformación del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar, con los cuales el ICBF podrá celebrar contratos de aporte para desarrollar el PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, "GENERACIONES CON BIENESTAR", a nivel Nacional en las modalidades Tradicional y Rural, en los siguientes términos:

"Atentamente me dirijo a usted en con el fin de solicitarle autorización para surtir el trámite de la revocatoria parcial de la Resolución 3745 del 11 de junio de 2015 por la cual se corrigió la resolución 3657 del 10 de junio de 2015, por medio de la cual se conformó el Banco Nacional de Oferentes Generaciones con Bienestar IP 001 DE 2015, cuyo objeto era: "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invita a los interesados a acreditar los requisitos Jurídicos, técnicos, administrativos, financieros y de experiencia, para la conformación del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar, con los cuales el ICBF podrá celebrar contratos de aporte para desarrollar el PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

RESOLUCIÓN No. **4656**

- 9 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCION 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR"

PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, "GENERACIONES CON BIENESTAR", a nivel Nacional en las modalidades Tradicional y Rural", de conformidad con lo establecido en el artículo 97¹ de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Lo anterior conforme a la solicitud efectuada el 12 de junio de 2015, mediante correo electrónico, realizada por usted en calidad de Representante Legal del operador de la referencia en donde solicitó verificar el valor de los salarios mínimos acreditados.

En ese sentido y conforme a lo expuesto, el Comité Evaluador procedió a verificar los documentos de la propuesta entregada por el interesado, en la que se evidenció que existe un error en la digitación del valor de los contratos 312 y 514 presentados por el interesado para acreditar experiencia, los cuales se habilitan por valor de \$161.086.530 y \$371.404.850 respectivamente.

Por lo anterior y analizada la solicitud por parte del comité evaluador se constata que el interesado presenta tres certificaciones para acreditar experiencia con las siguientes condiciones:

ENTIDAD CONTRATANTE	NUMERO DE CONTRATO	VALOR EJECUTADO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
INESUR	09 DE 2011	\$24.000.000	1/02/2011	31/07/2011
ICBF	312 DE 2013	\$155.966.166	19/06/2013	31/12/2013
ICBF	514 DE 2013	\$928.542.875	29/01/2014	14/08/2014

Conforme a la documentación allegada por el interesado FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SERPRAES, el interesado cumple con el objeto solicitado por la IP001-2015 y se debe habilitar un total de 1.884 salarios mínimos para contratar.

Por lo anterior se sugiere proceder a realizar la respectiva corrección del número de salarios mínimos habilitados para contratar con el fin de aclarar la información que fue publicada en el documento "Conformación Banco de Oferentes Generaciones con Bienestar" publicado el 10 de Junio de 2015, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En todo caso es un acto administrativo que crea o modifica una situación jurídica de carácter particular, individual y concreto, por lo que se hace esta manifestación del consentimiento de quien es titular de derechos"(...)

Que el tres (3) de julio de 2015, la señora Yesica Mariela Cárdenas, representante legal de la Fundación de Servicios para el Progreso Activo y la Equidad Social SEPRAES, mediante oficio remitido por correo

¹ ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional. **PARÁGRAFO.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

RESOLUCIÓN No. **4656**

- 9 JUL 2015¹

"POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCION 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR"

electrónico de fecha 03 de julio del año en curso, el cual se encuentra adjunto al presente acto, manifestó su autorización en los siguientes términos:

"Por medio de la presente y de acuerdo a la comunicación enviada por usted, autorizo como Representante Legal de la Fundación Servicios para el progreso, Activo y la Equidad Social, Fundación SEPRAES, surtir el trámite de la revocatoria parcial de la resolución 4228 del 26 de junio de 2015, por medio de la cual se adiciona la Resolución 3745 del 11 de junio de 2015, por la cual se corrigió la resolución 3657 del 10 de junio de 2015, por medio de la cual se conformó el Banco Nacional de Oferentes Generaciones con Bienestar IP 01 de 2015.

En ese sentido se autoriza realizar la respectiva corrección del número de salarios mínimos habilitados para contratar, información que fue publicada en el documento "Conformación Banco de Oferentes Generaciones con Bienestar" publicado el 10 de junio de 2015, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"(...)

Que por lo anteriormente expuesto, el ICBF, procede a exponer las razones de hecho y de derecho que se consideran pertinentes para analizar la posibilidad de **REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución 4228 del 26 de junio por medio de la cual se adiciona la Resolución 3745 del 11 de junio de 2015 por la cual se corrigió la Resolución 3657 del 10 de junio de 2015, que ordenó la Conformación del Banco Nacional de Oferentes Generaciones con Bienestar IP- 001 DE 2105., cuyo objeto es "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invita a los interesados a acreditar los requisitos Jurídicos, técnicos, administrativos, financieros y de experiencia, para la conformación del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar, con los cuales el ICBF podrá celebrar contratos de aporte para desarrollar el PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, "GENERACIONES CON BIENESTAR", a nivel Nacional en las modalidades Tradicional y Rural" dada la inconsistencia presentada.

CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Previo a efectuar el análisis de fondo sobre la posibilidad que tiene esta entidad para revocar el acto administrativo en mención, es preciso contextualizar a la luz de la normatividad, esta figura consagrada dentro del ordenamiento jurídico que permite que la administración sustraiga los actos que por las razones determinadas en la Ley, se consideran inconvenientes y en este sentido deban revocarse así:

Es así que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; cuando este no esté conforme con el interés público o social y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una persona.

Esta disposición encuentra su sustento normativo en el hecho de que Colombia es un Estado Social de Derecho, según las voces del artículo primero de la Carta Política, lo cual significa que las actuaciones del Estado deben estar enmarcadas dentro de un ordenamiento jurídico y un sentido social previamente definidos, que establecen los raseros con los cuales se medirán todas sus actuaciones.

Sobre el particular, el doctrinante VIDAL PERDOMO, sostiene que la revocatoria de los actos obedece a que "la actividad de la administración debe estar permanentemente sujeta al ordenamiento jurídico, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas jurídicas superiores", para agregar luego que "la consecuencia que se deriva de la existencia de este principio es la de que la violación

RESOLUCIÓN No. 4656

- 9 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCION 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR"

del orden jurídico por un acto administrativo puede dar lugar a su anulación por el juez que ejerce el control legal".²

En este orden de ideas, la legislación en materia contencioso administrativa no guarda silencio respecto a la posibilidad de que la administración obre por fuera de tales parámetros, sino que le otorga la posibilidad a los particulares de atacar los actos administrativos que consideren contrarios a derecho ante los jueces de la República, a fin de que se declare la nulidad de ellos.

Además, se afirma el derecho fundamental de acceso a la justicia para que se entablen todas las acciones judiciales pertinentes que tengan por objeto discutir la legalidad y la justicia de las actuaciones administrativas, contractuales y extracontractuales que emanan del Estado.

Sin embargo, se debe destacar que no solo por vía judicial es posible ajustar los actos de la administración al ordenamiento jurídico, sino también se ha dispuesto que la misma administración revoque, de manera directa, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico por alguna de las tres razones señaladas en el artículo 93 de La Ley 1437 de 2011. En efecto, dicho artículo señala:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La revocatoria tiene entonces la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello.

Se debe destacar que este control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que uno de sus actos contraría lo establecido dentro de normas jurídicas superiores debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el citado artículo.

Ello es así, por cuanto el Estado no puede emitir ningún tipo de acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo el nombre de principio de legalidad.

Establecer simplemente la posibilidad de que el Estado contrarie sus actos propios por mero capricho de sus funcionarios contraviene cualquier idea de Estado de Derecho que se tenga, puesto que tal proceder se tomaría arbitrario y aún más lesivo de los intereses de los administrados que lo que podría ser el mantenimiento del acto revocado, puesto que se derivaría en una constante situación de incertidumbre jurídica que concluiría en el caos y la alteración del orden público.

² VIDAL PERDOMO, JAIME. Derecho Administrativo. Editorial Legis, Ed. 12ª. Bogotá, Colombia.2004. Pág. 475

RESOLUCIÓN No. 4656

9 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCION 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR"

Al respecto, la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara, en la cual sostuvo que:

"La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos."

Del mismo modo lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado a través de sus sentencias así: ³

"Sobre el particular ha dicho el Consejo de Estado que si la revocación implica un cambio sustancial que puede ser total o parcial en el contenido de la voluntad administrativa y la revocabilidad se predica como principio general del acto administrativo sin limitación en el tiempo, con cuanta mayor razón serán posibles otras variaciones del acto que no impliquen alteración sustancial de esa voluntad. En otras palabras, si la ley consagra como principio de revocabilidad en cualquier tiempo del acto administrativo, no puede el intérprete suponer que la misma ley le impida a la administración aclarar sus propios actos, en cualquier tiempo. Si lo que se persigue es la realización del interés general y para ello se dota al poder público de competencias que le permiten adaptar su actividad a la realidad y al bien común, es preciso entender que igualmente disfruta de una potestad menor, de menor alcance y trascendencia como es la de acarar sus propios actos sin limitaciones en el tiempo"

Por lo anterior, es preciso establecer que de las tres (3) posibilidades que existen, cada una de ellas hacen referencia a tres criterios claramente diferenciados entre sí, para el caso que nos ocupa, la causal de revocación a aplicar es: 3. **"Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"** en razón a que la misma hace referencia que con la expedición del Acto Administrativo se genera un agravio injustificado a una persona determinada, afectándola de esta forma en un derecho que fue concedido a través del acto objeto de reproche

Lo anterior, toda vez que es preciso que aun cuando al momento de su nacimiento el acto administrativo se ajustare al interés público, con el paso del tiempo, de acuerdo a lo que rodea dicha decisión, el mismo se tome contrario al interés general o no se ajuste plenamente a este, o que por el contrario en su decisión se lesione un derecho a un particular de manera injustificada, situación que se presentó en el caso particular, pues después de revisar y analizar las observaciones presentadas por parte de la señora Yesica Mariela Cárdenas, Representante Legal de la Fundación SEPRAES, en donde solicita verificar el valor de los salarios mínimos acreditados, se identifica que existe un error en la evaluación del valor de los contratos 312 y 514 presentados por el interesado para acreditar experiencia, los cuales se habilitan por valor de \$161.086.530 y \$371.404.850 respectivamente, se constató por parte del Comité Evaluador técnico que la cantidad de SMMLV indicados en la Resolución de conformación del Banco, fue inferior a la

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante Sentencia del seis (6) de febrero de 1980:

RESOLUCIÓN No. 4656

- 9 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCION 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR"

que realmente certifico mediante la presentación de la documentación y de acuerdo con los términos de la Invitación Publica.

Finalmente y para reforzar este análisis, resulta pertinente indicar que se entiende por "agravio injustificado" a la luz de lo expresado por el Consejo de Estado a través de sus pronunciamientos, posición reiterada mediante sentencia del 13 de octubre de 2011, Consejera Ponente MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, señalando que:

"Se trata en realidad de una hipótesis que involucra una valoración estrictamente jurídica en tanto que exige la presencia de un perjuicio sin motivo, razón o fundamento a una persona, el cual sólo puede darse cuando medie la ilegalidad del acto, o cuando se rompe el postulado de la igualdad ante las cargas públicas, principio que, a su vez, retoma lo dispuesto por el artículo 13 Superior" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Así las cosas analizada la documentación allegada por el interesado FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SERPRAES y conforme los parámetros legales y jurisprudenciales expuestos, se evidencia que existió un error en la evaluación técnica en el sentido que en la Resolución 4228 del 26 de junio por medio de la cual se adiciona la Resolución 3745 del 11 de junio de 2015 por la cual se corrigió la Resolución 3657 del 10 de junio de 2015, siendo que se debió habilitar por un total de 1.884 salarios mínimos para contratar.

Por lo anterior, una vez revisadas las condiciones fácticas presentadas en el marco de la Invitación Publica IP-001 DE 2015, los fundamentos jurídicos que determina la ley para resolver esta clase de eventualidades sucesos y en aras de proteger el interés público y salvaguardar el orden jurídico, es procedente acudir a la figura de la revocatoria parcial del Acto Administrativo al configurarse la causal prevista en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, como una potestad de autocontrol de la administración.

Que por lo anteriormente expuesto, al configurarse la causal prevista en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, es procedente efectuar la modificación de la evaluación técnica definitiva en el sentido de modificar el presupuesto acreditado por parte de la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SERPRAES, mediante la revocatoria parcial directa de la resolución 4228 del 26 de junio por medio de la cual se adiciona la resolución 3745 del 11 de junio de 2015 por la cual se corrigió la resolución 3657 del 10 de junio de 2015 por medio de la cual se conforma el banco nacional de oferentes 001 de 2015 Generaciones con Bienestar".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución 4228 del 26 de junio por medio de la cual se adiciona la Resolución 3745 del 11 de junio de 2015 por la cual se corrigió la Resolución 3657 del 10 de junio de 2015, que ordenó la Conformación del Banco Nacional de Oferentes Generaciones con Bienestar IP-001 DE 2105., cuyo objeto es "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invita a los interesados a acreditar los requisitos Jurídicos, técnicos, administrativos, financieros y de experiencia, para la conformación del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar, con los cuales el ICBF podrá celebrar contratos de aporte para desarrollar el PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, "GENERACIONES CON

RESOLUCIÓN No. **4656**

- 9 JUL 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCION 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR”

BIENESTAR”, a nivel Nacional en las modalidades Tradicional y Rural,” en el sentido de modificar el concepto técnico emitido por comité evaluador en referencia al interesado N° 53 FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SERPRAES.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la modificación y corrección del informe técnico final de evaluación respecto de los salarios acreditados por la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SERPRAES, determinando la capacidad real para contratar que es de 1884 SMMV.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 3745 de 2015, mediante la cual se corrige la Resolución 3657 del 10 de junio de 2015 la cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Banco Nacional de Oferentes ICBF – IP-001 DE 2015 Generaciones con Bienestar, con los interesados habilitados que a continuación se relacionan:

N° de Propuesta	Interesado	Presupuesto salarios mínimos acreditados	Regional	Zona N°
4	CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO	1357	META	1
			QUINDIO	1
			CASANARE	1
6	FUNDACION PARA LA EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL-FES	1012	VALLE DEL CAUCA	2
8	FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA	846	SAN ANDRES	1
11	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL NORTE DE SANTANDER	3036	NORTE DE SANTANDER	2
14	CORPORACIÓN SURGIR	3886	ANTIOQUIA	1
29	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARIÑO	1293	ANTIOQUIA	3
			SAN ANDRES	1
34	U.T. JEKETA WAKUAIPA	1040	GUAJIRA	2
41	FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA	470	BOGOTA	1
43	GRUPO CANTATIERRA	366	TOLIMA	1
46	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y LA NIÑEZ	3363	Sucre	1
			Sucre	3
51	U.T. COLOMBIA CON BIENESTAR U.T.	12859	BOLIVAR	2
				3
			SUCRE	1
			MAGDALENA	4
<u>53</u>	<u>FUNDACION SEPRAES</u>	<u>1884</u>	<u>NARIÑO</u>	<u>1</u>
54	FUNDACION PARA EL	2925	CORDOBA	2

RESOLUCIÓN No. **4656**

- 9 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCION 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR"

	DESARROLLO DE LA POBLACION CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE TALENTOS		MAGDALENA	2
				4
			SUCRE	3
55	ASOCIACION MUJER Y GENERO	184	NARIÑO	1
			BOLIVAR	2
				3
56	ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA	8477	SUCRE	1
				2
			CORDOBA	1
			BOGOTA	1
57	ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA	2849		
			CUNDINAMARCA	5
				2
			MAGDALENA	1
				2
				3
59	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	19919		4
			CESAR	1
				2
			LA GUAJIRA	2
				2
60	CORPORACION GESTION Y DERECHOS VITALES	2470	BOYACA	3
				4
			BOLIVAR	2
61	FUNDACION GESTION POR COLOMBIA FUNGESCOL	2778	CUNDINAMARCA	4
				6
			NORTE DE SANTANDER	1
			SANTANDER	1
				3
63	CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO	5432	NORTE DE SANTANDER	1
			ARAUCA	1
64	FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA TECNOLOGIA Y LA CULTURA*FUNDACION PROCIENCIA	11386	BOLIVAR	4
66	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	3149	QUINDIO	1
67	CORPORACION CONSTRUYAMOS FUTURO "METETE EN EL CUENTO"	1489	AMAZONAS	1
			SAN ANDRES	1
			TOLIMA	2

RESOLUCIÓN No. **4656**

9 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCION 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR"

68	ASOCIACION DE JOVENES INDIGENAS WAYUU - ASIWA	1844	LA GUAJIRA	1
72	CORPORACION JUNTOS CONSTRUYENTO FUTURO	25573	ANTIOQUIA	1
				5
			BOLIVAR	1
				2
			CORDOBA	1
				2
				3
			CUNDINAMARCA	1
				2
				5
	MAGDALENA	2		
		3		
73	CONSORCIO FUNDEPRO GENERACIONES CON BIENESTAR	8871	META	1
				2
			CASANARE	1
			GUAVIARE	1
75	CORPORACION COMUNIDAD INTELIGENTE CORPOCI	2307	META	2
			CASANARE	1
			GUAVIARE	1
76	CORPORACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA CIDEMOS	7005	BOYACA	3
				4
			ARAUCA	1
			SANTANDER	1
				3
77	U.T. PROSERVIGER "GENERACIONES FUTURAS"	520	MAGDALENA	2
80	U.T. DINAMISMO Y JUVENTUD	2825	SUCRE	2
81	ONG LA RED	3553	VALLE DEL CAUCA	3
				2
83	FUNDACION DESARROLLO SOCIAL FUNDESOCIAL	2936	SUCRE	1
				2
				3
84	FUNDACION HUELLAS DE AFECTO Y FELICIDAD	3376	CAQUETA	1
			QUINDIO	1
			CASANARE	1
			CHOCO	1
85	CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL "INNOVAR"	2005	NORTE DE SANTANDER	1
			LA GUAJIRA	1

RESOLUCIÓN No. **4656**

- 9 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCION 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR"

				2
			CESAR	1
			SAN ANDRES	1
87	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL	1332	GUAVIARE	1
			VICHADA	1
			VAUPES	1
			ARAUCA	1
			HUILA	1
				3
			CAUCA	2
			AMAZONAS	1
			GUANIA	1
			88	ASOCIACION MUNDOS HERMANOS ONG
CALDAS	3			
89	ASOCIACION DE PROFESIONALES EN TRABAJO SOCIAL DEL HUILA	4354	HUILA	1
90	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES	5465	CHOCO	1
				2
			CALDAS	1
				2
				3
	RISARALDA	1		
91	FUNDACION ESTRUCTURAR	6554	SANTANDER	2
				3
			NORTE DE SANTANDER	1
				2
	CESAR	2		
92	FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL	3517	BOLIVAR	1
				2
93	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y DEL MEDIO AMBIENTE COLORES DE VIDA	543	GUAVIARE	1
94	ESCUELA GALAN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA	2024	VALLE DEL CAUCA	1
			CUNDINAMARCA	3
			SANTANDER	3
95	U.T. CONSTRUYENDO PAIS	973	GUAJIRA	1
96	CONSORCIO DIOCESIS ISTMINATADO	1412	CHOCO	2
97	CORPORACION SOCIOCULTURAL DE AFRODECENDIENTES ATAOLE	762	BOLIVAR	1
				2

RESOLUCIÓN No. **4656**

- 9 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCION 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR"

98	CORPORACION PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA-CORPAZ	805	TOLIMA	3
99	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA	7026	ATLANTICO	1
100	FUNDACION DAR AMOR	1390	CAUCA	4
101	CORPORACION ESPIRITU SANTO "CORPORCES"	2658	NORTE DE SANTANDER	1
			SANTANDER	2
			SANTANDER	3
			SAN ANDRES	1
105	FUNDACION AINJISHI WAYA	441	LA GUAJIRA	2
108	PRESENCIA COLOMBO SUIZA	10302	NARIÑO	2
109	U.T. PRESENCIA PASTORAL	4687	ANTIOQUIA	4
			ANTIOQUIA	5
			ANTIOQUIA	6
110	CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL PECAS	186880	ANTIOQUIA	3
			ANTIOQUIA	4
			ANTIOQUIA	6
			CORDOBA	1
			CORDOBA	2
			SUCRE	3
112	FUNDACION EL SEMBRADOR SEMILLAS PARA EL FUTURO	512	VALLE DEL CAUCA	1
			VALLE DEL CAUCA	2
113	FUNDACION JUVENIL SIGLO XXI	2118	SUCRE	1
			CORDOBA	3
			MAGDALENA	1
114	EXPERTOS PROFESIONALES EN SERVICIOS SOCIALES INTEGRALES EPSI	329	SANTANDER	3
115	CORPORACION MULTIACTIVA REVIVE TU ESPERANZA	5373	MAGDALENA	2
			MAGDALENA	3
120	ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA YMCA	10282	BOGOTA	1
123	UT GENERACIONES CARIBE 2015	2189	CESAR	1
			GUAJIRA	2
			ATLANTICO	2
			MAGDALENA	2
124	FUNDACION BETEL CASA DE DIOS	2028	MAGDALENA	4
			CÓRDOBA	1
			CÓRDOBA	2
			CÓRDOBA	3
			CÓRDOBA	4

RESOLUCIÓN No. **4656**

- 9 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCION 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR"

			LA GUAJIRA	1
				2
			SUCRE	1
				2
				3
125	FUNDACION PLAN	6271	BOLIVAR	1
				2
			CAUCA	2
				4
			CHOCO	1
129	CORPORACIÓN PROPULSORA DE EMPRESAS DEL NORTE DE SANTANDER	2071	NORTE DE SANTANDER	2
130	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETE COOTRADEMACOC	3399	CORDOBA	1
				2
				3
				4
			LA GUAJIRA	1
				2
			SUCRE	1
				2
				3
131	ASOCIACION DE BACHILLERES DE LA COMUNIDAD PARROQUIAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO	3879	CORDOBA	1
				2
			CAQUETA	1
			CALDAS	1
				2
137	CORPORACION SEDECOM	4817	QUINDIO	1
			RISARALDA	1
141	FUNDACION PARA LA ORIENTACION FAMILIAR FUNOF	12678	CAUCA	2
				3
				4
			VALLE DEL CAUCA	2
				3
142	CORPORACIÓN LATINA	1037	ANTIOQUIA	3
144	UNION TEMPORAL GENERANDO UN MEJOR VIVIR	627	ATLANTICO	2
145	CORPORACION PROYECTOS Y ESTRATEGIAS 3000-CORPROES 3000	836	ATLANTICO	1
148	FUNDACION SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE	2077	ATLANTICO	2

RESOLUCIÓN No. **4656**

- 9 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCIÓN 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR"

	(FUNSOMET)			
149	FUNDACION FRATERNIDAD	1966	PUTUMAYO	1
150	UNION TEMPORAL FORMACION Y PROYECCION	982	MAGDALENA	1
151	UNION TEMPORAL GENERACION ACTIVA	1356	CESAR	1
152	FUNDACION INNTERNACIONAL DE PEDAGOGIA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI	14163	BOLIVAR	4
			MAGDALENA	1
			NARIÑO	2
154	FUNDACION BARRANCAS SIGLO XXI	3488	CORDOBA	1
				3
			SUCRE	1
				2
155	FUNDACION ITACA	3897	LA GUAJIRA	2
			SANTANDER	3
				1
156	FUNDACION HAZ TU CORAZON MICAYSEÑO	371	ATLÁNTICO	1
				2
			CÓRDOBA	2
159	CAJA DE COMPENSACION DEL HUILA COMFAMILIAR	28905	CAUCA	5
			HUILA	1
				2
				3
			CAQUETA	1
			TOLIMA	1
				2
PUTUMAYO	3			
160	FUNDACION VILLA SOÑADA	10771	PUTUMAYO	1
				2
			CAUCA	2
160	FUNDACION VILLA SOÑADA	10771	PUTUMAYO	1
				2
			CORDOBA	1
				2
			CESAR	2

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la evaluación técnica definitiva de la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SERPRAES.

RESOLUCIÓN No. 4656

- 9 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA PARCIALMENTE Y SE MODIFICA, LA RESOLUCION 4228 DEL 26 DE JUNIO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 3745 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CUAL SE CORRIGIO LA RESOLUCION 3657 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES 001 DE 2015 GENERACIONES CON BIENESTAR"

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C. a los,

- 9 JUL 2015

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Subdirectora General

Vista: Viviana García Pinzón - Asesor Subdirección General
Aprobó: Catalina Pimiento Gomez - Directora De Contratación
Revisó: Claudia Collazos - Contratista de al Dirección de Contratación - Esapa Precontracual
Proyectó: Juan Carlos Molina C - Contratista de al Dirección de Contratación.